PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES WEB CON ASISTENCIA 7*24



No	

- 1. QUÉ CUBRE ESTE SEGURO Y QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO.
- 1.1 CUBRE. EL PRESENTE SEGURO CUBRE, EL RIESGO DE MUERTE ACCIDENTAL, ESTO ES, EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO OCURRIDO DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO HAYA TENIDO UN ACCIDENTE. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO, SE ENTIENDE COMO ACCIDENTE, TODO SUCESO REPENTINO, VIOLENTO, PROVENIENTE DE CAUSAS EXTERNAS E INDEPENDIENTES DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, OCURRIDA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO.
- **1.2 NO CUBRE.** LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR SUMA ALGUNA, SI LA MUERTE DEL ASEGURADO ES CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CAUSAS:
- 1.2.1 SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO
- 1.2.2 POR LOS EFECTOS DEL ALCOHOL O DE DROGAS HEROICAS, ALUCINÓGENAS O ESTUPEFACIENTES.
- 1.2.3 ACTOS MALINTENCIONADOS O DOLOSOS DE OTRA PERSONA, SALVO EL CASO QUE SE DECLARE POR SENTENCIA EJECUTORIADA COMO HOMICIDIO O LESIONES PERSONALES CULPOSAS.
- **1.2.4** FENÓMENOS SÍSMICOS O VOLCÁNICOS, INUNDACIONES O LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS CAUSADAS POR ENERGÍA ATÓMICA, FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2. PERSONAS NO ASEGURABLES

LAS PERSONAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN NO HACEN PARTE DEL GRUPO ASEGURABLE Y POR LO TANTO NO SON OBJETO DE COBERTURA ALGUNA:

- 2.1 PERSONAS MENORES DE 15 AÑOS O MAYORES DE 66 AÑOS.
- **2.2** PERSONAS QUE PADECEN O HAYAN PADECIDO DE PARAPLEJIA, CUADRAPLEJIA, CEGUERA, EPILEPSIA, APOPLEJÍA, ATAQUES DE DELIRIUM TREMENS Y SONAMBULISMO
- 2.3 PILOTOS O MIEMBROS DE TRIPULACIONES DE AERONAVES.
- **2.4** PERSONAS QUE PRACTICAN EL TOREO, LAS ARTES MARCIALES, LA EQUITACIÓN O EL BOXEO.

3. PAGOS DE PRIMAS

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTA OBIGADO AL PAGO DE LA PRIMA Y DEBE HACERLO CONTRAENTREGA DE LA POLIZA, O SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.



4. TERMINACION Y REVOCACION DEL SEGURO.

LA PRESENTE POLIZA TERMINA EN LOS SIGUIENTES EVETOS:

- 4.1 POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA
- 4.2 POR LA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, MEDIANTE NOTIFICACION ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ULTIMA DIRECCION CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DIAS DE ANTELACION, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVIO. POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO. EN CASO DE QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DECIDA TERMINAR EL CONTRATO DE MANERA UNILATERAL, LA COMPAÑÍA DEVOLVERA LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA NO DEVENGADA DESDE LA FECHA DE LA REVOCACIÓN.
- 4.3 AL VENCIMIENTO DEL SEGURO, SI ESTE NO SE RENUEVA
- 4.4 A LA MUERTE DEL ASEGURADO

5. BENEFICIARIOS DEL SEGURO.

LA INDEMNIZACION POR MUERTE ACCIDENTAL SERÀ PAGADA A LOS BENEFICIARIOS DE LEY, A SABER, EL CONYUGE DEL ASEGURADO EN LA MITAD DEL SEGURO Y LOS HEREDEROS DEL ASEGURADO EN LA OTRA MITAD.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN EL EVENTO DE SINIESTRO.

EL O LOS BENEFICIARIOS, SEGÙN SEA EL CASO, DEBERAN DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYAN CONOCIDO O HAYAN DEBIDO CONOCER EL FALLECIMIENTO ACCIDENTAL DEL ASEGURADO.

7. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE RECLAMACION Y PAGO DEL SEGURO.

LA ASEGURADORA PAGARÁ AL BENEFICIARIO O BENEFICIARIOS DEL SEGURO, DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES, A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE ANTE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, POR CUALQUIER MEDIO PROBATORIO LEGAL, LO SIGUIENTE:

7.1. FALLECIMIENTO ACCIDENTAL DEL ASEGURADO.

QUE EL ASEGURADO HA FALLECIDO Y QUE SU FALLECIMIENTO FUE ACCIDENTAL. ENTRE OTROS, SON MEDIOS IDONEOS, PARA ACREDITAR EL FALLECIMIENTO ACCIDENTAL DEL ASEGURADO, LOS SIGUIENTES, SEGÚN SEA EL CASO:

- 7.1.1. COPIA AUTENTICA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DEL ASEGURADO
- 7.1.2. SI HUBO HOSPITALIZACIÓN O ATENCIÓN EN UNA INSTITUCIÓN MÉDICA, COPIA DE LA HISTORIA CLINICA O EPICRISIS.
- 7.1.3. SI HUBO INTERVENCION DE LA FISCALIA, COPIA DEL ACTA DE LEVANTAMIENTO DEL CADAVER O CERTIFICADO DE LA FISCALIA SOBRE LA OCURRENCIA DE LA MUERTE Y POSIBLE CAUSA DEL FALLECIMIENTO.



7.2. CALIDAD DE BENEFICIARIO DEL SEGURO.

SON MEDIOS IDONEOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE BENEFICIARIO DE LEY, ESTO ES, LA CALIDAD DE CONYUGE O HIJO DEL ASEGURADO, SEGÚN SEA EL CASO, LOS SIGUIENTES:

- 7.2.1. COPIA AUTENTICA DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION PARA LOS BENEFICIARIOS MAYORES DE EDAD
- 7.2.2. COPIA DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O DECLARACIÓN EXTRAJUICIO, EN CASO DE UNION LIBRE.
- 7.2.3. SARLAFT COMPLETAMENTE DILIGENCIADO DE CADA RECLAMANTE Y CERTIFICACIÓN BANCARIA

8. ASISTENCIA 7*24

LA ASISTENCIA 7*24 ESTA ENCAMINADA A OFRECER UN RESPALDO AL ASEGURADO TITULAR EN CASO DE QUE EL VEHICULO (MOTOCICLETA O AUTOMOVIL LIVIANO PARTICULAR LIVIANO DE 5 PUESTOS), EL CUAL SERÁ INFORMADO AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCION DE LA PÓLIZA INDICANDO LA PLACA, SUFRA ROTURA DE VIDRIOS LATERALES Y PELICULAS DE SEGURIDAD PARA AUTOMOVIL LIVIANO O ROTURA DE FAROLAS Y STOPS EN CASO DE MOTOCICLETAS POR ACCIDENTE O HURTO O INTENTO DE HURTO.

8.1 QUE CUBRE:

VEHICULOS LIVIANOS

- **8.1.1. VIDRIOS LATERALES**: CUBRIR EL CAMBIO DE UNO O VARIOS DE LOS VIDRIOS LATERALES DE LOS VEHÍCULOS DE LOS USUARIOS QUE SUFRAN UN ROMPIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE VIDRIOS CON MEDIDAS DEL DISEÑO ORIGINAL, HASTA POR VALOR DE MEDIO (1/2) SMMLV INCLUIDO EL IVA POR AÑO DE VIGENCIA.
- **8.1.2. PELÍCULA DE SEGURIDAD:** CUBRIR HASTA POR VALOR DE MEDIO (1/2) SMMLV A VEHÍCULOS PARTICULARES INCLUIDO IVA POR AÑO DE VIGENCIA, EL CAMBIO DE UNA O VARIAS DE LAS PELICULAS DE SEGURIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE USUARIOS QUE SUFRAN UN DAÑO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN PERJUICIO SÚBITO Y QUE LOS DAÑOS NO SE DEBAN AL DESGASTE DE LA OPERACIÓN NORMAL DEL VEHÍCULO.

LAS ASISTENCIAS DE PELÍCULA DE SEGURIDAD SOLO APLICAN PARA VEHÍCULOS QUE YA CUENTAN CON ESTOS ELEMENTOS, LOS VIDRIOS AFECTADOS QUE NO TUVIERAN PELÍCULA DE SEGURIDAD SE ENTREGAN ASÍ MISMO SIN ESTE ELEMENTO.



tu compañía siempre

NOTA: LA COBERTURA DE MEDIO (1/2) SMMLV INCLUIDO IVA COBIJA TANTO LOS VIDRIOS LATERALES COMO LA PELÍCULA DE SEGURIDAD POR UN EVENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA

MOTOCICLETAS

- 8.1.3. REPOSICIÓN DE FAROLAS DELANTERAS Y STOPS TRASEROS.
- **8.1.4. FAROLAS:** CUBRIR HASTA POR VALOR DE MEDIO (1/2) SMMLV A MOTOCICLETAS INCLUIDO IVA POR AÑO DE VIGENCIA, EL CAMBIO DE UNA O VARIAS DE LAS FAROLAS DE LAS MOTOCICLETAS DE LOS USUARIOS QUE SUFRAN HURTO O DAÑO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE ELEMENTOS ORIGINALES Y QUE LOS DAÑOS NO SE DEBAN AL DESGASTE DE LA OPERACIÓN NORMAL DE LA MOTO.
- 8.1.5. REPOSICIÓN DE FAROLAS DELANTERAS Y STOPS TRASEROS.
- **8.1.6. STOPS:** CUBRIR HASTA POR VALOR DE MEDIO (1/2) SMMLV A MOTOCICLETAS INCLUIDO IVA POR AÑO DE VIGENCIA, EL CAMBIO DE UNA O VARIOS DE LOS STOPS DE LAS MOTOCICLETAS DE LOS USUARIOS QUE SUFRAN HURTO O DAÑO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE ELEMENTOS ORIGINALES Y QUE LOS DAÑOS NO SE DEBAN AL DESGASTE DE LA OPERACIÓN NORMAL DE LA MOTO.

NOTA: LA COBERTURA DE MEDIO (1/2) SMMLV INCLUIDO IVA COBIJA TANTO LAS FAROLAS COMO LOS STOPS, POR UN EVENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

8.2 COMO USAR LA ASISTENCIA

8.2.1 LA ATENCIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA A LOS BENEFICIARIOS DE ASISTENCIAS SE REALIZARÁ VÍA TELEFÓNICA LLAMANDO A LA LÍNEA INDICADA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, DISPUESTA DE MANERA EXCLUSIVA PARA CLIENTES DE SEGUROS MUNDIAL.

9. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO DE SEGURO O DE LAS DISPOSICIONES QUE LO RIGEN PODRÁ SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA SERÁ DE DOS AÑOS Y EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INTERESADO HAYA TENIDO O DEBIDO TENER CONOCIMIENTO DEL HECHO QUE DA BASE A LA ACCIÓN.

LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA SERÁ DE CINCO AÑOS, CORRERÁ CONTRA TODA CLASE DE PERSONAS Y EMPEZARÁ A CONTARSE DESDE EL MOMENTO EN QUE NACE EL RESPECTIVO DERECHO.



10. NOTIFICACIONES.

CUALQUIER DECLARACIÓN QUE DEBAN HACER LAS PARTES PARA LA EJECUCION DE LAS ESTIPULACIONES ANTERIORES, DEBERÀ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DEL AVISO DE SINIESTRO, Y SERÀ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACION, LA CONSTANCIA DEL ENVIO POR CORREO CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR LAS PARTES. PARA EL EFECTO, EN LA CARATULA DE LA POLIZA SE INDICA LA DIRECCION DE LA COMPAÑÍA PARA LA NOTIFICACION.

11. DOMICILIO.

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA TODOS LOS EFECTOS CONTRACTUALES SE FIJA COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE BOGOTA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A EL TOMADOR/ASEGURADO